

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NELSON CASTRILLON GRISALES
DEMANDADO: HERNANDO ESCAMILLA CASTRO
RADICACIÓN: 2021-00052-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 138

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)



Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión del proceso de restitución de inmueble comercial de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **90** del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y 384 ibídem, adicionalmente el Decreto Legislativo 806 de 2020, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Conforme al artículo 83 del Código General del Proceso, deberá especificar en la demanda, los linderos actuales del inmueble objeto de restitución.
2. Se deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto del bien objeto de restitución con una vigencia no superior a un mes, con el fin de verificar la legitimación y/o para efectos de identificación del inmueble.
3. De conformidad con el art 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección de la parte demandada, la cual debió ser enviada de manera simultánea con la presentación del presente proceso.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO, quien se identifica con la c.c. N°25.094.405 y la T.P., 24.599 del CSJ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8ea33c16169fd0a245562ad4d984ef6a1d611a784212ae275ac302a2ad49734

Documento generado en 10/06/2021 06:25:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>